



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-25445167-GDEBA-DGAOPDS - VERASUR S.A. - Levantamiento clausura

VISTO el EX-2021-25445167-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición de la entonces Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 971/21, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 147903/04, con fecha 27 de septiembre de 2021, se impuso la Clausura Preventiva Parcial sobre el establecimiento de la firma VERASUR S.A. (CUIT N° 30-71066945-3), cuyo rubro es procesamiento de derivados de hidrocarburos, sito en la calle El Tropero (ex Valeria) s/n°, de la Localidad de Villa Astolfi, Partido de Pilar, medida que recayera sobre la caldera existente en el mismo, en virtud de lo normado por el artículo 20 inc.ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de la entonces Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 971/21, de fecha 22 de octubre de 2021, obrante en el N° de orden 14;

Que la referida medida cautelar se dispuso a raíz de que en ocasión de la fiscalización, la empresa no acreditó contar con controles y ensayos vigentes del referido equipo y la salda de caldera no contaba con detector de fuga de monóxido y gases de combustión;

Que bajo el N° de orden 43, el área técnica manifiesta que de la consulta oportunamente realizada al sistema SIGIA, obra presentación de documentación de ASP por EX-2021-25959472-GDEBA-DGAOPDS. Las actuaciones fueron remitidas al Área Aparatos Sometidos a Presión para su evaluación. Del análisis de dicha presentación, se indicó que el profesional actuante no había efectuado observación alguna para la aprobación del funcionamiento de los artefactos a presión en

cuestión, concluyendo que los mismos pueden funcionar de forma segura hasta el día 27/09/2022, fecha en la cual se vencen dichos ensayos. Pero se señaló que la válvula de seguridad del asp 327 y la caldera no contaban con la calibración según la Resolución N° 1126/07 (orden N° 23);

Que con respecto al recinto donde se halla instalada la caldera, de las actas labradas en la inspección de clausura, surge la ausencia de detector de fugas de gases. Se solicitó se remitiera informe técnico profesional según lo estipulado por el artículo 5° de la Resolución N° 1126/07, modificatorio del artículo 18 de la Resolución N° 231/96. Mediante la notificación IF-2021-31515602-GDEBA-DPCAOPDS, se comunicó lo expuesto precedentemente al profesional actuante en la realización y presentación de los ensayos de los ASP (Ing. Velardo) (orden N° 25/26). El profesional remitió la documentación solicitada según archivos IF-2022-00733645-GDEBA-DGAOPDS, IF-2022-00732815-GDEBA-DGAOPDS, IF-2022-00731900-GDEBA-DGAOPDS, ingresados en fecha 10 de enero de 2022 (órdenes N° 34, 35 y 35). Se informó la colocación del sensor de fugas de gases y se presentaron las actas de calibración solicitadas, sin observaciones;

Que surge un segundo pedido de documentación al mencionado profesional, respecto de los foguistas. De las actas labradas en oportunidad de la clausura, los inspectores relevaron la existencia de dos foguistas para el manejo de la caldera;

Que en función de lo expuesto, el área técnica entiende oportuno el levantamiento de la clausura. Sin perjuicio de ello, considera que deberá intimarse a la firma a cumplimentar diversas tareas;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento de la firma VERASUR S.A. (CUIT N° 30-71066945-3), cuyo rubro es procesamiento de derivados de hidrocarburos, sito en la calle El Tropero (ex Valeria) s/n°, de la Localidad de Villa Astolfi, Partido de Pilar, medida que recayera sobre la caldera existente en el mismo, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente, a efectuar las tareas que a continuación se mencionan, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que

hubiere lugar:

1) Presentar las Declaraciones Juradas de Residuos Especiales, años 2020 y 2021. Ley N° 11.720, Decreto N° 806/97, Decreto N° 650/11. Plazo: sesenta (60) días.

2) Conforme tramitación de la documentación según Decreto N° 531/19, presentar la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a fin de obtener la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), Decreto N° 1074/18.

ARTÍCULO 3°. El plazo indicado en el artículo 2° comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.